



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 015 -2020-UNF/PCO

Sullana, 10 de febrero de 2020.

#### VISTOS:

El Informe IVN N° 364-2019/DGR de fecha 23 de diciembre de 2019; el Informe N° 13-2020-UNF-PCO/DGA-UA de fecha 08 de enero de 2020; el Oficio N° 023-2020-UNF-DGA de fecha 22 de enero de 2020; el Informe N° 057-2020-UNF-OAJ de fecha 06 de febrero de 2020; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia

1





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

### **PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".



Que, mediante Informe IVN N° 364-2019/DGR de fecha 23 de diciembre de 2019, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan a la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra con la información completa, puesto que se habría omitido publicar el enfoque integral de gestión de riesgos previsible de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Concluyendo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley. Asimismo, corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el expediente técnico completo, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. La dilación del presente procedimiento y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.



Que, con Informe N° 13-2020-UNF-PCO/DGA-UA de fecha 08 de enero de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, informa a la Dirección General de Administración, concluyendo que corresponde al Titular de Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 08-2019-UNF/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción del Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Frontera", retrotrayéndolo al procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa verificación y evaluación de manera integral del contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el expediente técnico de obra.

2

Que, mediante Oficio N° 032-2020-UNF-DGA de fecha 30 de enero de 2020, la Jefa de la Dirección General de Administración, comunica que en atención al Informe IVN N° 364-2019/DGR de fecha 08 de enero del año en curso, emitido por la Sub Dirección de Riesgos que afectan la competencia del Organismo Supervisor, concluyendo que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 06-2019-UNF/CS, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria.

Que, con Informe N° 057-2020-UNF-OAJ de fecha 06 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión, señalando que es viable jurídicamente que el Titular de la Entidad declare la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 08-2019-UNF/CS - "Construcción del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Nacional de Frontera", retrotrayendo el procedimiento a la etapa de convocatoria, para que se proceda a verificar y evaluar el contenido del Expediente Técnico de Obra y de las Bases, a fin de que contenga la descripción precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecutará la obra, con la finalidad de reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Recomendando que la Unidad de Abastecimiento publique la resolución a expedir en





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del día de notificada la resolución. Se remita copia de lo actuado a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que efectúe el deslinde responsabilidades a que hubiere lugar. Asimismo, se adopte las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 08-2019-UNF/CS "Construcción del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Nacional de Frontera", retro trayéndolo a la etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** todo lo actuado a Secretaria Técnica de la Universidad Nacional de Frontera, para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios públicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR** al Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) verificar y evaluar de manera integral las Bases y el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer  
Presidente de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Abg. André Antonio Lobatón Carbajal  
SECRETARIO GENERAL

3